

Bogotá D.C., 09 ENE 2026

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL (quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.287.973)

Predio denominado "CR 8 ESTE N 2B SUR- 17 MZ 12 LO 18".

Barrio Las Malvinas

Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060015865 de fecha 13 de noviembre de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0328).

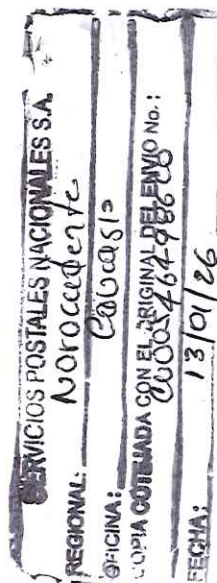
Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060015865 de fecha 13 de noviembre de 2025, a la dirección del predio denominado "CR 8 ESTE N 2B SUR- 17 MZ 12 LO 18", ubicado en el barrio Las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005449811CO de fecha 22 de diciembre de 2025, recibida el 27 de diciembre de 2025; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 29 de diciembre de 2025 a las 7:00 am y desfijado el día 05 de enero de 2026 a las 5:00 p.m.; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060015865 de fecha 13 de noviembre de 2025, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.287.973, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL**.

FR-AD-13 Ver.04

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. - Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co



RICARDO ESQUIVEL, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060015865** de fecha 13 de noviembre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado CR 8 ESTE N 2B SUR 17 MZ 12 LO 18, ubicado en el Barrio las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-02-0328**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-67472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cédula Catastral No. **05-154-01-00-00-47-0046-0007-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060015865** de fecha 13 de noviembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por
JUAN DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.01.09
15:44:37 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. **20256060015865** de fecha 13 de noviembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015865



Fecha: 13-11-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado CR 8 ESTE N 2B SUR ? 17 MZ 12 LO 18, ubicado en el Barrio las Malvinas, jurisdiccion del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial ACN-02-0328 de fecha 01 de febrero de 2021, modificada el 14 de enero de 2023, elaboradas por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **SETENTA METROS CUADRADOS (70,00 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+332,68 I** (margen derecha) y final **K80+341,04 I** (margen derecha), predio denominado **CR 8 ESTE N 2B SUR - 17 MZ 12 LO 18**, ubicado en el Barrio Las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015- 67472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 01 00 00 47 0046 0007 0 00 00 0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de diez coma cero metros (10,00 mts), con (P1-P3) **MANUEL SALVADOR GUZMAN TORRES** (ACN-02-0328A); **SUR:** En longitud de diez coma cero cero metros (10,00 mts), con (P4-P6) **MAIRA LUZ GARCÍA BUSTAMANTE** (ACN-02-0327); **ORIENTE:** En longitud de siete coma cero cero metros (7,00 mts), con (P3-P4) **CON PREDIO NO REQUERIDO POR EL CORREDOR**; **OCCIDENTE:** En longitud de siete coma cero cero metros (7,00 mts),





Documento firmado digitalmente



con (P6-P1) CON CARRERA 8 ESTE; predio que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN CON PISO EN TIERRA, MUROS EN LADRILLOS NO. 4 SIN PAÑETAR, CON VIGA DE AMARRE EN CONCRETO Y MUROS INTERNOS CON UNA ALTURA DE 1,5M, CUBIERTA CON ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA DE 2" X 4" Y LÁMINAS DE ZINC, CON DIMENSIÓN (7M X 7.93 M) + (2,07M X 1,45 M).	58,51	M2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: BAÑO CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA Y CUBIERTA EN LÁMINAS DE ZINC Y PUERTA EN LÁMINA DE ZINC, INCLUYE SANITARIO CON DIMENSIÓN DE 2,07M X 2,00M.	4,14	M2
2	CA2: ZONA DURA EN CONCRETO DE 7M DE ANCHO X 5M LARGO X 0,10M DE ESPESOR, INCLUYE ENRAMADA EN LÁMINAS DE ZINC.	35,00	M2
3	CA3: MURO EN LADRILLOS SIN PAÑETE, CON VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 2,00M DE ALTO.	5,55	M

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
GUAYACÁN DE $\approx$ 0,30 M	1	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No.1667 del 30 de diciembre de 2011 expedida por la Alcaldía Municipal de Cauca, inscrita en la anotación 02 del Folio de Matrícula No. 015-67472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la señora, **DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.287.973, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES, mediante la Resolución No. 1667 del 30 de diciembre de 2011, expedida por la Alcaldía Municipal de Cauca, inscrito en la anotación 02 del Folio de Matrícula No. 015-67472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 01 de febrero de 2021, con Alcances de fechas el 01 de febrero de 2023 y 19 de febrero de 2025, en los cuales se conceptuó la viabilidad de la adquisición mediante el procedimiento de expropiación judicial.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de abril de 2024 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$48.873.102,70M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	32,87	\$244.523,81	\$ 8.037.497,63
			37,13	\$244.523,81	\$ 9.079.169,07
Total Terreno					\$ 17.116.666,70
CONSTRUCCIONES					
	C1: Vivienda	m ²	58,51	\$ 400.000	\$ 23.404.000,00
Total Construcciones					\$ 23.404.000,00
ANEXOS					
	Ca1: Baño	m ²	4,14	\$ 313.200	\$ 1.296.648,00
	Ca2: Zona Dura	m ²	35,00	\$ 169.400	\$ 5.929.000,00
	Ca3: Muro	m	5,55	\$ 189.100	\$ 1.049.505,00
Total Anexos					\$ 8.275.153,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes					\$ 77.283,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 77.283,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 48.873.102,70





Documento firmado digitalmente



: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de abril de 2024, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.287.973, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4141** del 12 de diciembre de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4141** del 12 de diciembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-4142** del 12 de diciembre de 2024, enviado a la dirección de predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. **RB790600455CO** de fecha 13 de diciembre de 2024, recibido el día 14 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; adicionalmente se procedió a realizar la publicación del oficio citación en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo fijado el día 27 de diciembre de 2024 a las 07:00 am, y desfijado el día 03 de enero de 2025 a las 17:00 pm.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** surtió la notificación por aviso a la señora **DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.287.973, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante Oficio No. **ADN-GP-4391** de fecha 27 de diciembre de 2024, enviado a la dirección de predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. **CU004991796CO** de fecha 27 de diciembre de 2024, recibido el 30 de diciembre de 2024; adicionalmente se procedió a realizar la publicación del oficio de Aviso No. **ADN-GP-4391** de fecha 27 de diciembre de 2024, en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo fijado el día 09 de enero de 2025 a las 07:00 am, y desfijado el día 15 de enero de 2025 a las 17:00 pm, quedando surtida la notificación de la Oferta formal de compra **ADN-GP-4141** del 12 de diciembre de 2024, el día 16 de enero de 2025.

Que mediante oficio No. **ADN-GP-4143** del 23 de enero de 2025, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-4141** del 12 de diciembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-67472**, inscrita el día 23 de enero de 2025 bajo la anotación No. 04.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **015-67472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae la siguiente limitación al dominio, consistente en:

- **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituida mediante la Resolución No. 1667 del 30 de diciembre de 2011, expedida por La Alcaldía Municipal de Cauca, en favor de la señora **DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL**, inscrito en 17 de enero de 2012, bajo la anotación 03.

Que mediante Memorando número **20256040099833** del 06 de junio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0328** de fecha 01 de febrero de 2021, modificada el 14 de enero de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con radicado número **20254090526182** de 28 de abril de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.





Documento firmado digitalmente



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0328** de fecha 01 de febrero de 2021, modificada el 14 de enero de 2023, elaboradas por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **SETENTA METROS CUADRADOS (70.00 m²)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+332,68 I** (margen derecha) y final **K80+341,04 I** (margen derecha), predio denominado **CR 8 ESTE N 2B SUR – 17 MZ 12 LO 18**, ubicado en el Barrio Las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015- 67472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 01 00 00 47 0046 0007 0 00 00 0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de diez coma cero cero metros (10,00 mts), con (P1-P3) **MANUEL SALVADOR GUZMAN TORRES** (ACN-02-0328A); **SUR**: En longitud de diez coma cero cero metros (10,00 mts), con (P4-P6) **MAIRA LUZ GARCÍA BUSTAMANTE** (ACN-02-0327); **ORIENTE**: En longitud de siete coma cero cero metros (7,00 mts), con (P3-P4) **CON PREDIO NO REQUERIDO POR EL CORREDOR**; **OCCIDENTE**: En longitud de siete coma cero cero metros (7,00 mts), con (P6-P1) **CON CARRERA 8 ESTE**; predio que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN CON PISO EN TIERRA, MUROS EN LADRILLOS NO. 4 SIN PAÑETAR, CON VIGA DE AMARRE EN CONCRETO Y MUROS INTERNOS CON UNA ALTURA DE 1,5M, CUBIERTA CON ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA DE 2" X 4" Y LÁMINAS DE ZINC, CON DIMENSIÓN (7M X 7.93 M) + (2,07M X 1,45 M).	58,51	M2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: BAÑO CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA Y CUBIERTA EN LÁMINAS DE ZINC Y PUERTA EN LÁMINA DE ZINC, INCLUYE SANITARIO CON DIMENSIÓN DE 2,07M X 2,00M.	4,14	M2
2	CA2: ZONA DURA EN CONCRETO DE 7M DE ANCHO X 5M LARGO X 0,10M DE ESPESOR, INCLUYE ENRAMADA EN LÁMINAS DE ZINC.	35,00	M2
3	CA3: MURO EN LADRILLOS SIN PAÑETE, CON VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 2,00M DE ALTO.	5,55	M

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
GUAYACÁN DE 3 = 0,30 M	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.287.973, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

